



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza Cundinamarca., Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-00623-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ORDUÑA BERNAL
DEMANDADO: MONIKA FARM S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias el Despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendarado 4 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: *“los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, microsítio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles”*., labor que se surtió con la publicación en el microsítio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada allegó por intermedio de su apoderado (a) judicial escrito contentivo de contestación de demanda y al paginario no obra constancia de trámite de notificación alguno por parte del extremo demandante, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correr el traslado a la pasiva del auto admisorio y procede entonces a calificar la replica allegada.

De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

1. Aporte las pruebas documentales relacionadas en la demanda y que se encuentren en su poder. (num. 2°. Parágrafo 2°. Art. 31 del C.P.T. y la S.S.).
2. Indique los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa (num. 4°. Art. 31 del C.P.T. y la S.S.).
3. Enliste en el acápite de pruebas la documental aportada con la contestación de la demanda y denominada *“TEMAS DE INDUCCIÓN TALENTO HUMANO”* visible a folios 249 -251 del expediente.
4. Acredítese la presentación personal al poder (fl. 242) conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P o, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(Gpub)



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza Cundinamarca., Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIAS CONTRATOS
DE TRABAJO - 252863105001-2019-00623-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ORDUÑA BERNAL
DEMANDADO: MONIKA FARM S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias el Despacho DISPONE:

Previo a imprimirle el trámite respectivo a la reforma de la demanda formulada (fls. 255-259), se **REQUIERE** al extremo demandante para que proceda a presentarla debidamente integrada en un solo escrito y allegue la documental descrita en el numeral 34 del acápite denominado “IV. PRUEBAS DOCUMENTALES”. Lo anterior, de conformidad con lo estatuido por el numeral 3° del artículo 93 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en aplicación del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(Gpvb)